



Guanajuato, Gto., a 23 veintitrés de marzo del 2022 dos mil veintidós.

VISTO.- El escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, mediante el cual solicita la **AUTORIZACIÓN** para prestar servicios de seguridad privada, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en la modalidad de: "**Seguridad y Protección de Bienes**", prevista en la fracción III tercera, del artículo 5 cinco de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante el escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, quien señala tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Ley Federal del Trabajo, número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 36644 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro**, de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, se solicita la **AUTORIZACIÓN** para prestar servicios de seguridad privada, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- A través del Acuerdo de Recepción de fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, emitido por el titular de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Autorización, con número de expediente **PA-SSP/030/2022**, acuerdo que fue notificado el día **09 nueve de marzo del presente año**, y mediante el cual se solicitó a la promovente realizar el pago de derechos por el **análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es **competente** para resolver acerca de la solicitud de **la Autorización Estatal**, signada por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, lo anterior con fundamento en los artículos 150 ciento cincuenta, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 104 ciento cuatro, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 trece, fracción IX novena, 18 dieciocho y 31 treinta y uno fracción V quinta, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 3 tres, 5 cinco fracción III tercera, 6 seis fracción II segunda, 7 siete fracción I primera, 12 doce fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r) y s), 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; los artículos 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis, fracción XI décima primera del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y los numerales 7 siete, 8 ocho fracción II segunda, 9 nueve fracción I primera, y 10

diez fracciones I primera y II segunda, del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- Tratándose de la personería de la solicitante, adjunta copia certificada del Acta de Nacimiento número **2652 dos mil seiscientos cincuenta y dos**, contenida en el libro **14 catorce**, a nombre de la promovente, con fecha expedida el **27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, emitida por el **Lic. Juan Hinojosa Diéguez**, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que el Instrumento Jurídico es idóneo para comparecer ante esta autoridad administrativa.

TERCERO.- Expuesto lo anterior y toda vez que se encuentran completos los requisitos necesarios para el análisis de la solicitud planteada por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, resulta procedente analizar todas y cada una de las documentales señaladas en supra líneas, para determinar si concuerdan con los requisitos establecidos en el artículo 12 doce, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, con la finalidad de emitir resolución relativa al procedimiento administrativo que nos ocupa, y en relación a ello se tiene lo siguiente:

Respecto a la obligación señalada en el artículo 12 doce fracción IV cuarta de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en presentar **solicitud** para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Guanajuato, dirigida al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, señalando la **modalidad o modalidades que se desea realizar en dicha actividad**; la solicitante presentó su escrito el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, mediante el cual realizó la **solicitud de Autorización**, para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Guanajuato, dirigido al **Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el cual fue recibido en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

"...solicito la Autorización Estatal para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Guanajuato, bajo las siguientes modalidades: III.- Seguridad y Protección de bienes ...".

Así entonces, derivado del análisis a la documental descrita en el párrafo anterior, se desprende que el escrito mediante el cual solicita el inicio del procedimiento administrativo, para obtener la autorización para prestar servicios de seguridad privada, satisface el requisito señalado en el artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

El inciso **a)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, establece:

"La conformidad municipal otorgada por el Ayuntamiento para prestar el servicio de seguridad privada;"

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo descrito en el inciso **a)** señalado en el párrafo anterior, la solicitante exhibió copias certificadas por el **Lic. Rodolfo Gómez Cervantes**, Secretario del H. Ayuntamiento de **Irapuato, Guanajuato**, de fecha **26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil**



veintiuno, aprobado en el punto 18 dieciocho, de la sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, donde se otorga la conformidad municipal, para que preste los servicios de seguridad privada la **C. Evangelina Olvera Vargas**. Con vigencia al 26 veintiséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Haciendo de conocimiento a la **C. Evangelina Olvera Vargas**, que dicha conformidad debe estar actualizada durante la vigencia del permiso estatal, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente para revalidar dicha conformidad municipal, lo cual deberá ser informado a la Dirección General Jurídica.

De la revisión a la documental exhibida, se determina que la misma da cumplimiento al requisito señalado en el inciso a), del artículo 12 doce Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Referente a lo establecido en el inciso **b)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente:

"Copia certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, la cual deberá contener dentro de su objeto la prestación de servicios de seguridad privada, así como de las modificaciones a sus estatutos;"

La solicitante presentó el Acta de Nacimiento número **2652 dos mil seiscientos cincuenta y dos**, contenida en el libro **14 catorce**, a nombre de la promovente, expedida el **27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, emitida por el **Lic. Juan Hinojosa Diéguez**, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que el Instrumento Jurídico es idóneo para comparecer ante esta autoridad administrativa.

Así entonces, derivado del análisis a la documental descrita, se desprende que con la misma se da cumplimiento al requisito contenido en el dispositivo normativo referido en este inciso.

Conforme a lo previsto en el inciso **d)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, relativo a:

"Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula del Registro Estatal de Contribuyentes;"

De la revisión de las documentales exhibidas por la solicitante, presenta los documentos siguientes:

1. Impresión de la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes **OEVE850311QEA**, a nombre de **Evangelina Olvera Vargas**, de fecha **06 seis de enero del 2022 dos mil veintidós**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
2. Impresión del Resumen de Datos Generales Vigentes ante el Registro Estatal de Contribuyentes **OEVE850311QEA**, de fecha **10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Derivado de esto se determina que la prestadora de servicios reúne los requisitos del inciso **d)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

En relación con el inciso **e)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Copia certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia certificada del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;"

Escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la solicitante, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no utilizamos radiofrecuencia por lo que no requerimos permiso para operar frecuencia de radiocomunicación...".

El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: *"Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables..."*.

En lo relativo al inciso **f)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Licencia, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;"

Escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la solicitante, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no utilizamos armas, por lo que requerimos licencia para uso de armas expedido por la SEDENA...".

El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: *"Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o*



declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables...".

El inciso **g)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, establece:

"Copia certificada, en su caso, de la licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;"

Escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la solicitante, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no utilizamos armas, por lo que requerimos licencia para uso de armas expedido por la SEDENA...".

El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: *"Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables..."*.

En atención a lo indicado en el inciso **h)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente:

"Copia certificada del reglamento interior y manual operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;"

Para dar cumplimiento a este requisito, la solicitante exhibió copias certificadas de las siguientes documentales:

- 1.- Copia certificada del Reglamento Interior de Trabajo, registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de **Irapuato, Guanajuato**, de fecha 26 veintiséis de agosto del 2020 dos mil veinte, con registro **16/2020/LC/CU/RRIT**.
- 2.- Manual Operativo, aplicable a la modalidad de "**Seguridad y Protección de Bienes**" y estructura jerárquica en la que señala como responsable operativo al C. [REDACTED].

En lo relativo al inciso **i)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, se establece:

"Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;"

De la revisión a la documentación exhibida por parte de la solicitante, se advierte que se anexó impresión del modelo del gafete que otorgará a su personal operativo para la prestación del servicio de seguridad privada, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el artículo 22 veintidós de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Respecto a la obligación señalada en el inciso **j)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, clave de la Cédula Única de Registro de Población, número telefónico, fotografía y firma de la persona;"

Para dar cumplimiento a lo señalado, la solicitante, anexa escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, signado por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, mediante el cual presenta la relación de datos de los socios, personal directivo, administrativo y operativo.

En atención a lo indicado por el inciso **k)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

"Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos para su identificación;"

Se anexó inventario del equipo que será utilizado para la prestación de los servicios de seguridad privada por la **C. Evangelina Olvera Vargas**.

Referente a lo establecido en el inciso **I)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por corporaciones policiales o por las fuerzas armadas, así como de los demás Prestadores de Servicios de Seguridad Privada;"

Por lo que, para dar cumplimiento a la normatividad, la **C. Evangelina Olvera Vargas**, presentó **10 diez Fotografías** del modelo del uniforme, en las que se aprecian sus cuatro vistas, logotipos, aditamentos y accesorios, que serán utilizados por su personal para la prestación del servicio, los cuales son diferentes a los que utilizan y portan las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas.



Así entonces, derivado del análisis de las documentales descritas en el párrafo anterior, se desprende que la solicitante satisface el requisito señalado en el inciso antes mencionado.

Respecto a la obligación señalada en el inciso **m)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, se establece:

"La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes en la materia, de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:

1. *La modalidad de la prestación del servicio;*
2. *La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y*
3. *Los demás que la propia Secretaría determine;"*

La solicitante presentó Póliza de Fianza número [REDACTED], expedida por la institución **"SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A."**, que se otorga a favor de la **Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato**, por un monto de 2,500 dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a **\$240,550.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

De lo anterior, se acredita que la solicitante cumple con lo dispuesto en el inciso **m)** de la fracción V quinta del Artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

La obligación contenida en el inciso **n)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Constancia de Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, con una vigencia, al momento de presentarla, no mayor de noventa días;"

Por lo antes expuesto, la solicitante exhibió la constancia de antecedentes penales de fecha **20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós**, a nombre de la **C. Evangelina Olvera Vargas**, expedidaa por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mediante la cual se informa que no existe registro sobre antecedentes penales.

De lo descrito con anterioridad, se determina que la peticionaria cumple con el requisito señalado en la fracción V quinta inciso **n)** del numeral 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

En el inciso **n)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el estado, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, y acompañando fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos;"

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo descrito en el párrafo que antecede, La solicitante anexó copia simple, cotejada de su original, del recibo de pago expedido por la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, del domicilio ubicado en **Calle Ley Federal del Trabajo, número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 36644 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro**, de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, a nombre del **C. Juan Carlos Olvera Guevara**; Al igual, la solicitante exhibe fotografía de la fachada del inmueble y contrato de arrendamiento celebrado entre los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED].

Cumpliendo así con lo ordenado por el inciso **n)** antes descrito.

El inciso **o)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, establece:

"Constancia expedida por la Institución competente o de los capacitadores certificados que acredite las evaluaciones de control de confianza, la instrucción, capacitación y adiestramiento del personal operativo;"

Para dar cumplimiento a lo señalado, la **C. Evangelina Olvera Vargas** anexó:

1.- Oficio **SSP/INFOSPE/01025-2021** de fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, signado por el **Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes**, Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado y dirigido a la **C. Evangelina Olvera Vargas**, mediante el cual acredita la capacitación de su personal operativo.

2. Oficio **CECCEG/CIRC/1239/2021**, de fecha 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno, dirigido a la **C. Evangelina Olvera Vargas**, signado por el **Lic. José Gustavo Saldívar Bautista**, Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, donde se hacen constar las evaluaciones de control y confianza solicitadas por la peticionaria.

Referente a lo establecido en el inciso **p)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente en:

"En el caso de prestar servicios de seguridad privada en otra entidad federativa, se requiere que presente la autorización expedida por la autoridad federal, la cual deberá encontrarse vigente;"

La solicitante anexó escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no tenemos servicios de seguridad privada en otra entidad federativa motivo por el cual no requerimos autorización federal..." .



El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: "*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables...*".

En atención a lo indicado por el inciso **q)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

"Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier otro medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada, quedando estrictamente prohibido el uso del escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, uniformes, insignias e implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios, o de otros prestadores de servicios de seguridad privada;"

La solicitante anexó escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, donde muestra una impresión del logotipo que portarán los elementos de seguridad privada en los uniformes como medio de identificación, el cual es diferente a los que utilizan y portan las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas.

En atención a lo indicado por el inciso **r)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, consistente:

"En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este"

Escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la solicitante, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no contamos con vehículos blindados para la prestación del servicio de seguridad privada..."

El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: "*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o*

declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables...".

El inciso **s)** de la fracción V quinta del artículo 12 doce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, establece:

"Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este."

Escrito sin fecha, presentado el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de esta Dirección General Jurídica, suscrito por la solicitante, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "...no contamos con vehículos blindados para la prestación del servicio de seguridad privada...".

El que se recibe y se tiene por cierto lo ahí manifestado, salvo prueba en contrario, con el conocimiento que tiene la manifestante de los alcances del protesto que realiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra señala: *"Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el interesado resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en éste u otros ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables..."*.

CUARTO.- Toda vez que el procedimiento administrativo que nos ocupa, resultó ser procedente, tal como se refiere en el apartado **TERCERO** del acuerdo de Recepción de fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se requirió a la solicitante realizar el pago de derechos correspondientes por el **análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada**.

En cumplimiento a lo anterior y a lo señalado en el primer párrafo del artículo 13 trece de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, y del numeral 36 treinta y seis de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, mediante escrito signado por la **C. Evangelina Olvera Vargas**, recibido el día **22 veintidós de marzo del presente año**, en la Dirección General Jurídica, exhibió el comprobante de pago por el monto de **\$5,015.00 (CINCO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, a favor del **Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato**, con número de autorización **145692**.

QUINTO.- La **C. Evangelina Olvera Vargas**, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, quedando sujeta a los **términos y condiciones de operación**, establecidas en los artículos 2 dos, 13 trece, 14 catorce, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la ley antes citada, conforme a los incisos siguientes:



A) Auxiliares de la función de Seguridad Pública:

“...**Artículo 2.** Los servicios de Seguridad Privada son **auxiliares a la función de Seguridad Pública**. Los prestadores de servicios de seguridad privada **coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente** del Estado y los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva...”.

B) De las condiciones y vigencia de la Autorización:

“...**Artículo 14.** La autorización que se otorgue es **intransferible** y especificará el nombre o razón social del titular, en su caso, el nombre del representante legal y el nombre de los socios, el domicilio, la modalidad que se autoriza, los límites o condiciones de operación, el número de registro, la fecha de expedición y la fecha de expiración.

La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los ayuntamientos del Estado...”.

C) De la revalidación de la Autorización:

“...**Artículo 16.** La autorización tendrá que ser **revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento**, de lo contrario, no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley...”.

D) Del registro de los prestadores:

“...los prestadores del servicio están obligados a informar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre:

- I. El número de contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;
- II. Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los que se han dejado de prestar;
- III. Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;
- IV. Los cambios o modificaciones que, en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas;
- V. Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;
- VI. Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones;

- VII. Comunicar por escrito y acreditar cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias, que en su caso hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro de portación de armas, traslados de fondos y valores, uso de frecuencia en equipos de radiocomunicación, instrucción, capacitación y adiestramiento;
- VIII. Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales, según el caso; y
- IX. Cualquier otro dato, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios...”.

E) Del registro del personal operativo:

“La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y, en su caso, los **prestadores del servicio están obligados a informarle dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre:**

- I. Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;
- II. Los cambios de lugares de adscripción donde desempeñan los servicios;
- III. Cualquier cambio de domicilio particular;
- IV. El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;
- V. Los cursos de instrucción, capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que haya asistido y el resultado de las evaluaciones de control de confianza a que se hayan sometido;
- VI. Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;
- VII. Los acuerdos, autos y resoluciones que, con motivo de un procedimiento penal, modifique, confirme o revoque dichos acuerdos, autos y resoluciones, o sanción administrativa en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;
- VIII. Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y
- IX. Cualquier otro dato, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo...”.

F) De los requisitos para desempeñar las funciones en el Servicio de Seguridad Privada:

“...**Artículo 21.** Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores del servicio, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Presentar certificado de estudios;
- IV. No ser miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas;
- V. Presentar, en su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;



- VI.** *No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;*
- VII.** *Contar con las evaluaciones de control de confianza vigentes;*
- VIII.** *No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;*
- IX.** *No haber sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública ni de las fuerzas armadas de la federación, Estado y municipios por cualquiera de los siguientes motivos:*
- a)** *Por falta grave a los principios de actuación contemplados en el artículo 23 de esta Ley y los previstos en la legislación;*
 - b)** *Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;*
 - c)** *Por incurrir en actos de corrupción;*
 - d)** *Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;*
 - e)** *Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo; y*
 - f)** *Por presentar documentación falsa.*
- X.** *Tratándose del personal operativo, contar con la capacitación básica para la prestación del servicio...".*

G) De la identificación que portara el personal operativo:

"...**Artículo 22.** Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:

- I.** *Fotografía reciente;*
- II.** *Nombre completo;*
- III.** *Denominación o razón social del prestador de servicios de seguridad privada, al cual pertenece;*
- IV.** *Vigencia;*
- V.** *Clave Única de Registro de Población; y*
- VI.** *Cédula Única de Identificación Personal.*

Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible...".

H) De los principios de actuación del personal operativo:

"...**Artículo 23.** El personal operativo se regirá, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa...".

- I) De los lineamientos, obligaciones y Prohibiciones de los prestadores del Servicio de Seguridad Privada:

"...Artículo 24. Los prestadores del servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Auxiliar, en casos de emergencia o desastre, a las autoridades de Seguridad Pública;*
- II. No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;*
- III. Queda prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipos, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;*
- IV. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;*
- V. Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;*
- VI. El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, únicamente en los lugares y horarios de prestación de servicios;*
- VII. Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;*
- VIII. Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;*
- IX. En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;*
- X. Elaborar cada año el programa de instrucción, capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su validación ante el INFOSPE;*
- XI. Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;*
- XII. Responderán civilmente, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;*
- XIII. Prestar el servicio bajo por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;*
- XIV. Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control de confianza de conformidad con la legislación, mismas que deberán encontrarse vigentes para su ingreso y posteriormente cada tres años;*
- XV. Informar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades correspondientes; y*
- XVI. Deberán cumplir con los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos...".*



Se **APERCIBE** a la solicitante que, en caso de incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Capítulo **OCTAVO** de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- La **Competencia** de esta autoridad, así como la **Personería** de la **C. Evangelina Olvera Vargas**, quedaron debidamente acreditadas dentro del presente procedimiento administrativo, según se establece en los considerandos **Primero** y **Segundo** de la presente resolución, registrado bajo el número de procedimiento administrativo **PA-SSP/020/2022**.

SEGUNDO.- Se otorga **LA AUTORIZACIÓN ESTATAL** con número de registro **Nº1.17.III.03.22**, a la **C. Evangelina Olvera Vargas**, con domicilio ubicado en la **Calle Ley Federal del Trabajo, número 375 trescientos setenta y cinco, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 36644 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro**, de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de Guanajuato, en la modalidad prevista en la fracción III tercera, del artículo 5 cinco de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, siendo la siguiente:

- **"Seguridad y Protección de Bienes".**

Dicha actividad será realizada en el ámbito territorial del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**, **con vigencia del 23 veintitrés de marzo del 2022 dos mil veintidós, al día 23 veintitrés de marzo del 2023 dos mil veintitrés**, la cual deberá ser revalidada 30 treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento conforme a lo señalado en el artículo 16 diecisésis de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, y en caso de resultar procedente, la vigencia se extenderá por un año a partir del día siguiente de la conclusión de la vigencia.

TERCERO.- Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones y condiciones descritas en el considerando **Cuarto** de la presente resolución, así como las señaladas en el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y cualquier normatividad aplicable, refiriendo que el incumplimiento a los imperativos legales de la materia, dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas.

CUARTO.- Se instruye al titular de la **Dirección General Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para que, con las atribuciones otorgadas mediante el artículo 16 diecisésis fracciones XVI décima sexta, XVII décima séptima y XVIII décima octava, así como en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se expida la carátula correspondiente y sea remitida al suscripto para plasmar la firma de **Autorización**, conforme a lo descrito en el punto anterior, así como para que se hagan las anotaciones necesarias en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la **C. Evangelina Olvera Vargas**, en atención a lo dispuesto por los numerales 10 diez, 39 treinta y nueve, fracción I primera, y 43 cuarenta y tres fracción X décima, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio la presente resolución al H. Ayuntamiento de **Irapuato, Guanajuato**, mediante la cual se otorga la **Autorización** con número de registro **Nº1.17.III.03.22**, cuya vigencia es al **23 veintitrés de marzo del 2023 dos mil veintitrés**, para que la **C. Evangelina Olvera Vargas**, preste los Servicios de Seguridad Privada en dicho municipio, en atención a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 14 catorce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, y 40 cuarenta del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 3 tres, 5 cinco fracción III tercera, 6 seis fracción II segunda, 7 siete fracción I primera, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis, fracción XI décima primera del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ASÍ RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
M' JARC/ L' FMFG/ L' JRSQ/ L' CBGA